REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Jair Ramos Ardila
Radicación No. 2022-00091-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx, reconózcase personería para actuar al abogado **GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.509.078 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 128.206 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder otorgado.

Revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse por cuanto las siguientes pretensiones presenta inconsistencias con relación a las fechas de exigibilidad de los intereses moratorios, lapso que se incluye en la liquidación de los intereses corrientes, así:

- Pretensión 3ª que corresponde al pagaré No. 031146100010021, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el día siguiente de la cuota vencida, esto es 26 de enero de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2022, sin embargo, se advierte que lo cobrado no corresponde a una cuota sino al total del capital insoluto, además, es de anotar que el lapso de los intereses moratorios pretendidos incluye un periodo de los intereses corrientes solicitados y que se relacionan en la pretensión segunda (2ª) de la demanda, esto es 26 de julio de 2021 al 25 de mayo de 2022.

- Pretensión 8ª que corresponde al pagaré No. 031146100012333, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el día siguiente de la cuota vencida, esto es 16 de octubre de 2021 y hasta 25 de mayo de 2022, sin embargo, se advierte que lo cobrado no corresponde a una cuota sino al total del capital insoluto, además, es de anotar que el lapso de los intereses moratorios pretendidos incluye un periodo de los intereses corrientes solicitados y que se relacionan en la pretensión séptima (7ª) de la demanda del 16 de septiembre de 2021 al 25 de mayo de 2022.

- Pretensión 13ª que corresponde al pagaré No. 031146100013135, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el día

siguiente de la cuota vencida, esto es 23 de noviembre de 2021 y hasta 25 de mayo de 2022, sin embargo, se advierte que lo cobrado no corresponde a una cuota sino al total del capital insoluto, además, es de anotar que el lapso de los intereses moratorios pretendidos incluye un periodo de los intereses corrientes solicitados y que se relacionan en la pretensión doceava (12ª) de la demanda del 23 de mayo de 2021 al 25 de mayo de 2022.

- Pretensión 18ª que corresponde al pagaré No. 031146100013139, se exigen intereses moratorios en el periodo comprendido entre el día siguiente de la cuota vencida, esto es 21 de octubre de 2021 y hasta 25 de mayo de 2022, sin embargo, se advierte que lo cobrado no corresponde a una cuota sino al total del capital insoluto, además, es de anotar que el lapso de los intereses moratorios pretendidos incluye un periodo de los intereses corrientes solicitados y que se relacionan en la pretensión diecisieteava (17ª) de la demanda del 21 de septiembre de 2021 al 25 de mayo de 2022.

De otra parte, deberá adecuar los hechos cuarto y noveno de la demanda, de conformidad con el contenido de la obligación que se aporta como base de la ejecución.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0044***. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **15-SEPTIEMBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria